

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES IV

Caracas, viernes 21 de enero de 2011

Número 39.599

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 7.995, mediante el cual se designa al ciudadano James Rafael Hernández Guaregua, como Vicepresidente del Banco del Tesoro, C.A.

Decreto N° 8.001, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Refugios dignos para Proteger a la Población, en casos de emergencias o desastres.

#### Vicepresidencia de la República INAC

Providencia mediante la cual se procede renovar el Permiso Operacional a la empresa Aerovías de Integración Regional S.A. -Aires S.A., de acuerdo a las condiciones y términos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eric Alexander Morales García, Jefe de la División de Inteligencia Fiscal, adscrito a la Dirección General de Inspección y Fiscalización del Despacho del Viceministro de Hacienda.

Providencias mediante las cuales se dictan las Normas Técnicas que en ellas se especifican, en los términos que en ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 016838, de fecha 09 de diciembre de 2010.

Resolución mediante la cual se transfiere operacional y administrativamente la 8001 Compañía del Cuartel General del Comando Logístico del Ejército Bolivariano, al Comando Estratégico Operacional.

Resolución mediante la cual se asciende al Grado de Alférez de Navío de la Armada Bolivariana en la Categoría de Efectivo al Guardiamarina Carlos Eduardo Rojas Rodríguez.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Coronel Rubén Darío Mijares Romero, Director de Finanzas de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables de las Acciones Centralizadas y del Proyecto Presupuestario de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2011.

Resoluciones mediante las cuales se crea y activa las Compañías del Destacamento de los Comandos Regionales que en ellas se señalan, de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, la facultad de firmar los actos y documentos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giran a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se señalan, sin delegación de firma.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras FONDAS

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Yeimy Patricia Carrero Ángel, en su carácter de Coordinadora de Documentación y Autenticación, adscrita a la Consultoría Jurídica de este Fondo, la atribución para dar con su firma autógrafa autenticidad a los documentos referentes a operaciones realizadas por dicho Fondo.

#### Instituto Nacional de Tierras

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Teresa Durlixza Parra Palacios, Gerente (E) de la Oficina de Recursos Humanos, la atribución y firma de los actos y documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas  
Providencia mediante la cual se delega en el Gerente General de este Instituto, la atribución correspondiente a la aprobación o no aprobación de los ascensos del personal de investigación (Técnicos Asociados a la Investigación e Investigadores) de dicho Ente.

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 196, de fecha 01 de octubre de 2010, en los términos que en ella se señalan.

Providencias mediante las cuales se nombra a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria CNU

Resolución mediante la cual se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Ordinaria, en la fecha, hora y lugar que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Extraordinaria, en la fecha y dirección que en ella se señalan, a los fines de efectuar la discusión en este Consejo en torno a las estrategias para el debate sobre la transformación universitaria y la Ley de Educación Universitaria (LEU).

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yelitza Beatriz Ochoa Sulbarán, Directora Estatal (E) de Salud del estado Bolivariano de Miranda.

Ministerio del Poder Popular  
para Transporte y Comunicaciones  
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Alberto Chitty Figueroa, como Presidente de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad, (FUNDALANAVIAL), adscrita a este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Actas.

#### Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Actas.

#### República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se remueve a la ciudadana Tania Margarita Estrada Barrios, del cargo que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° DDPG-2010-0296, de fecha 15 de diciembre de 2010, en los términos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Tercera (3ra.) con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

#### Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Decisión mediante la cual se declara Con Lugar la apelación interpuesta por la ciudadana Scarlet Latouche López.

Decisión mediante la cual se declara Parcialmente Con Lugar las apelaciones interpuestas por la Fiscal Sexagésima Tercera a Nivel Nacional con competencia en materia Disciplinaria Judicial.

#### Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Emilio José Padrón Palacios, en su condición de Distinguido de la Policía Metropolitana de Caracas, la sanción de Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un periodo de tres (3) años.

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Emilio José Padrón Palacios, en los términos que en ella se indican.

Avisos

normativa legal vigente para la renovación del mismo, so pena de la aplicación del artículo 68 de la Ley de Aeronáutica Civil.

- La empresa **AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. - AIRES S.A.**, a los fines de dar cumplimiento íntegramente a la normativa vigente en materia de garantías para el establecimiento y desarrollo de las actividades aeronáuticas, contenida en el artículo 7 de la Ley de Aeronáutica Civil, deberá presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, garantía suficiente de pago, respecto de los derechos aeronáuticos, tasas e imposiciones tributarias, a través de un instrumento financiero de carácter bancario o asegurador.

El incumplimiento por parte de la empresa **AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. - AIRES S.A.**, de las condiciones y requisitos establecidos en el presente Permiso Operacional, será causa de suspensión o revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil y sus Reglamentos.

**SEGUNDO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

**LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BRAVO**  
Presidente  
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil  
Decreto Nº 5.509 del 04 de marzo de 2008  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
Nº 38.683 del 04 de marzo de 2008.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº 2948

Caracas, 21 ENE 2011

200° y 151°

### RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5, numeral 2, 19 último párrafo, 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 48, numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, designo al ciudadano **ERIC ALEXANDER MORALES GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.644.076, Jefe de la División de Inteligencia Fiscal, adscrito a la Dirección General de Inspección y Fiscalización del Despacho del Viceministro de Hacienda, a partir del 1 de enero de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

**JORGE A. GIORNANTÉ**  
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Nº 11-001

Caracas, 03 de enero de 2011

200° y 151°

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 127 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el numeral 2 del artículo 7 y el artículo 8 de su Reglamento Nº 4 sobre el Sistema de Contabilidad Pública.

### CONSIDERANDO

Que se requiere el establecimiento de las Normas Técnicas de Contabilidad, adaptadas a la naturaleza de las actividades financieras y económicas que realizan la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, las cuales permitan valorar, procesar y exponer los hechos económico-financieros que afectan o pueden llegar a afectar el patrimonio de los entes contables, fundamentadas en las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público dictadas por la Contraloría General de la República y armonizadas con las mejores prácticas contables del ámbito internacional.

Dicta la siguiente:

## NORMA TÉCNICA DE CONTABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA REPÚBLICA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE SIN FINES EMPRESARIALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Objeto

Artículo 1. La presente Providencia tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos para la presentación de los estados financieros que permitan evidenciar la situación y el rendimiento financiero de la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

#### Ámbito de aplicación y base contable

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Providencia serán aplicadas por los entes contables, República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, en la presentación de los estados financieros, consolidados o separados, de acuerdo con la base contable del causado y devengado.

#### Definiciones

Artículo 3. A los fines de la presente Providencia, se definen los siguientes términos:

**Activos:** Son los bienes, derechos y valores derivados de los hechos, transacciones o eventos económico-financieros propios del ente contable, que contribuyen, directa e indirectamente, al cumplimiento de sus objetivos, y su valor económico se refleja en términos monetarios a una fecha o período determinados.

**Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento:** Constituye un estado financiero que expresa la relación económica-financiera del uso de los recursos y de los egresos, los cuales se basan en los estados de situación financiera y rendimiento financiero, emitidos al cierre del ejercicio económico-financiero.

**Egresos:** Comprenden los créditos presupuestarios como autorización para gastar que tiene el ente contable, así como las transacciones financieras, constitutivas de incrementos de activos y disminución de pasivos que se realizan en el transcurso del ejercicio económico-financiero.

**Ente Contable:** Constituye la unidad económica que posee personalidad jurídica; administración autónoma; presupuesto, recursos y activos propios; responsabilidad por sus pasivos y patrimonio independiente. A los fines de la aplicación de la presente Providencia, se identifican en esta definición a la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

**Estados Financieros:** Es el conjunto de estados contables que revelan información sobre la realidad económica y financiera del ente contable, comprendiendo el estado de situación financiera, el estado de rendimiento financiero, el estado de movimiento de las cuentas de patrimonio, el estado de flujos de efectivo y la cuenta ahorro-inversión-financiamiento.

**Estado de Flujos de Efectivo:** Es el estado financiero que muestra los movimientos de entradas y salidas de efectivo y sus equivalentes, que se producen durante un ejercicio económico-financiero determinado. Su contenido revela el efectivo generado y utilizado en las actividades de operación, inversión y financiamiento, además de la variación neta del efectivo.

**Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio:** Es el estado financiero que muestra los cambios ocurridos durante un determinado ejercicio económico-financiero, en las cuentas que conforman el patrimonio del ente contable.

**Estado de Situación Financiera:** Anteriormente denominado Balance General, es el estado financiero en el que se presenta de manera sistematizada y a una fecha determinada la situación financiera y patrimonial del ente contable, indicando la totalidad de las cuentas que comprenden al activo, pasivo y patrimonio.

**Estado de Rendimiento Financiero:** Anteriormente denominado Estado de Resultados, es el estado financiero en el que se presentan las cuentas de ingresos y gastos, así como el resultado obtenido, bien sea ahorro o desahorro, durante un determinado ejercicio económico-financiero, como consecuencia de las distintas operaciones que realiza el ente contable.

**Gastos:** Representan el monto de los desembolsos que el ente contable realiza en el ejercicio de sus atribuciones y competencias a través de la ejecución del presupuesto de egresos; así como de las funciones que le son propias, vinculadas con los gastos de consumo, rentas de la propiedad, transferencias otorgadas, pérdidas, gastos diversos y de defensa y seguridad del Estado. Incluye además, la cuenta que corresponde a las asignaciones no distribuidas.

**Ingresos:** Representan el monto de los beneficios que el ente contable obtiene en el ejercicio de sus atribuciones y competencias a través de la ejecución del presupuesto de recursos; así como de las funciones que le son propias, relacionadas con la tributación y las operaciones de compra-venta. De acuerdo

con su naturaleza, los ingresos pueden ser ordinarios o extraordinarios.

**Notas Explicativas:** Constituyen la información complementaria a los estados financieros, que suministran descripciones narrativas o desagregaciones de las cuentas reveladas en los mismos y contienen información sobre las cuentas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas; con el propósito de aclarar o explicar los hechos o situaciones cuantificables o no cuantificables.

**Pasivos:** Son las obligaciones o deudas cuantificables del ente contable contraídas con terceros, que surgen de hechos pasados y que afectan parte de los recursos de aquél en función del vencimiento; incluye asimismo, las contingencias provenientes de su actividad principal.

**Patrimonio:** Es la porción residual de los activos del ente contable, una vez deducidos todos sus pasivos y está constituido por las cuentas representativas de la Hacienda Pública, el aporte inicial con el cual se constituye el ente contable y las transferencias, aportes y donaciones de capital recibidas para incrementar sus activos o disminuir sus pasivos; así como también la afectación por los resultados.

**Plan de Cuentas Patrimoniales:** Es el instrumento normativo que comprende el código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto, cuentas de orden y cuentas de cierre; que permiten la operatividad de la estructura financiera del ente contable.

**Presentación de los Estados Financieros:** Es el momento en el cual los responsables de la gestión financiera pública entregan, debidamente certificado, el documento definitivo de los estados financieros a las autoridades competentes o terceros interesados, con la finalidad de su publicación.

**Recursos:** Constituyen los medios presupuestarios que el ente contable obtiene en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, vinculadas con la tributación,

operaciones de compra-venta, así como por la disminución de activos y el incremento de pasivos que ocurren durante el ejercicio económico-financiero.

#### Estados financieros

Artículo 4. El ente contable presentará los siguientes estados financieros:

1. Estado de situación financiera,
2. Estado de rendimiento financiero,
3. Estado de movimiento de las cuentas de patrimonio,
4. Estado de flujos de efectivo, y
5. Cuenta ahorro-inversión-financiamiento.

#### Certificación

Artículo 5. Los estados financieros de la República serán certificados con el sello institucional y la firma de la máxima autoridad de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, así como de las demás autoridades del área contable que intervienen en el proceso de elaboración de los mismos; a partir de la información registrada por los órganos ordenadores de compromisos y pagos de la República, en las herramientas informáticas desarrolladas a tales fines.

Los estados financieros de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales serán certificados con el sello institucional y la firma de su máxima autoridad, así como de las demás autoridades del área contable que intervienen en el proceso de elaboración de los mismos.

#### Oportunidad de presentación

Artículo 6. Los estados financieros de la República formarán parte de la Cuenta General de Hacienda, que será presentada de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales presentarán los estados financieros anuales a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, de forma física y digital, durante el primer trimestre del siguiente ejercicio económico-financiero.

#### Finalidad de los estados financieros

Artículo 7. Los estados financieros suministran información acerca de la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo del ente contable, útil a los responsables de la gestión financiera pública, demás autoridades competentes y terceros interesados, para la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

#### No compensación

Artículo 8. El ente contable no compensará activos con pasivos, ni ingresos con gastos, en la presentación de estados financieros.

#### Información comparativa

Artículo 9. El ente contable presentará la información contenida en el estado de situación financiera, estado de rendimiento financiero, estado de movimiento de las cuentas de patrimonio y estado de flujos de efectivo del periodo sobre el que se informa, en forma comparativa con la información del ejercicio económico-financiero inmediato anterior.

#### Reclasificación

Artículo 10. En caso de modificarse el Plan de Cuentas Patrimoniales, el ente contable reclasificará y revelará las cuentas y sus montos, correspondientes a la información comparativa, para lo cual indicará:

1. La naturaleza de la reclasificación,
2. El monto de cada cuenta o grupo de ellas que se han reclasificado, y
3. El motivo de la reclasificación.

#### Identificación de los estados financieros

Artículo 11. Los estados financieros se identificarán en los encabezamientos de las páginas y deben diferenciarse de cualquier otra información publicada en el mismo documento; a tales fines contendrán la siguiente información:

1. Denominación del ente contable que presenta la información, así como cualquier cambio sobre esa información, ocurrido desde la fecha del estado financiero precedente al periodo sobre el que se informa;
2. Denominación del estado financiero;
3. La fecha o periodo sobre la que se informa; y
4. La expresión monetaria de la moneda de curso legal.

#### Periodo sobre el que se informa

Artículo 12. El ente contable elaborará y presentará los estados financieros con una periodicidad anual. Cuando la fecha sobre la que informa sea inferior a un año, se revelará:

1. La razón para utilizar un periodo inferior, y
2. La imposibilidad de presentar los estados financieros comparativos.

#### Información a revelar

Artículo 13. El ente contable revelará en las notas explicativas, el mayor nivel de desagregación de las cuentas clasificadas, conforme al Plan de Cuentas Patrimoniales, así como los hechos ocurridos que implican ajustes; considerando la relevancia de la información.

#### Ajustes de los estados financieros

Artículo 14. Los ajustes son los cambios cuantitativos que se realizan a los estados financieros, con el objeto de lograr que cada ejercicio económico-financiero quede afectado con las operaciones y/o transacciones que le correspondan, cumpliendo así con el principio de periodo contable.

#### Clasificación de los hechos que implican o no ajustes

Artículo 15. Los hechos ocurridos durante el ejercicio económico-financiero sobre el que se informa y conocidos después de la fecha de cierre del mismo, son los detectados entre la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero y la fecha de presentación de los estados financieros; los cuales se clasifican en:

1. Hechos que implican ajustes: Aquellos que suministran evidencias de operaciones y/o transacciones existentes a la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero, y

2. Hechos que no implican ajustes: Aquellos que suministran evidencias de operaciones y/o transacciones ocurridas después de la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero.

#### Hechos que implican ajustes

Artículo 16. El ente contable ajustará los estados financieros del ejercicio económico-financiero sobre el que se informa, para reflejar la evidencia de los hechos que implican ajustes, en los siguientes casos:

1. La recepción de información de la pérdida de una cuenta por cobrar e inventario de existencias,
2. El pago de obligaciones laborales, o
3. El descubrimiento de hechos que demuestren que los estados financieros eran incorrectos.

El reconocimiento de cualquier hecho que ajuste las cifras de los estados financieros, deberá considerarse dentro del periodo comprendido entre la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero y la fecha para su presentación.

#### Registro de los hechos que implican ajustes

Artículo 17. El ente contable registrará los hechos que implican ajustes sobre el ejercicio económico-financiero sobre el que se informa, demostrando su cuantificación y naturaleza, basándose en la documentación de respaldo suficiente para su registro.

#### Hechos que no implican ajustes

Artículo 18. El ente contable revelará en las notas explicativas de los estados financieros del ejercicio económico-financiero sobre el que se informa, la evidencia de hechos que no implican ajustes, en los siguientes casos:

1. La adquisición, compra o enajenación de un ente;
2. Las compras mayores o disposiciones significativas de activos;
3. El desastre de un activo;
4. El anuncio o el comienzo de la implementación de una reestructuración importante;
5. La introducción de una legislación para condonar préstamos concedidos a personas naturales o jurídicas;
6. Las modificaciones en las tasas de cambio de moneda extranjera;
7. La aceptación de compromisos o pasivos contingentes; o
8. El planteamiento de litigios importantes surgidos.

#### Registro de los hechos que no implican ajustes

Artículo 19. El ente contable registrará los hechos que no implican ajustes, en los estados financieros del siguiente ejercicio económico-financiero.

#### Información a revelar sobre los hechos que no implican ajustes

Artículo 20. El ente contable revelará los hechos ocurridos que no implican ajustes, en las notas explicativas, indicando la información en las categorías señaladas a continuación:

1. La naturaleza del hecho; y
2. La estimación de sus efectos financieros, caso contrario, un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tal estimación.

#### Lapso para realizar los ajustes

Artículo 21. El ente contable realizará los ajustes durante los dos meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero.

#### Fecha de cierre del ejercicio económico-financiero

Artículo 22. La fecha de cierre del ejercicio económico-financiero, es la correspondiente al último día del periodo al que se refieren los estados financieros.

#### Actualización de las revelaciones

Artículo 23. El ente contable actualizará las revelaciones entre la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero y antes de la presentación de los estados financieros.

## CAPÍTULO II ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

#### Información a presentar

Artículo 24. En el Estado de Situación Financiera se presentarán las cuentas que conforman la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales vigente al cierre del ejercicio económico-financiero sobre el que se informa, con los montos que correspondan a:

1. Activo circulante y no circulante,
2. Pasivo circulante y no circulante,
3. Patrimonio, y
4. Cuentas de Orden.

#### Activos circulantes

Artículo 25. El ente contable clasificará a un activo como circulante, cuando satisfaga alguno de los siguientes criterios:

1. Se espera realizar, o se mantiene para vender o consumir, en el transcurso del ciclo normal de la operación del ente contable;
2. Se espera realizar dentro de los doce meses posteriores a la fecha sobre la que se informa; o
3. Es efectivo u otro medio equivalente al efectivo, cuya utilización no esté restringida para ser intercambiado o usado para cancelar un pasivo, dentro de los doce meses siguientes a la fecha sobre la que se informa.

#### Activos no circulantes

Artículo 26. El ente contable clasificará a un activo como no circulante, cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo anterior.

#### Pasivos circulantes

Artículo 27. El ente contable clasificará a un pasivo como circulante, cuando satisfaga alguno de los siguientes criterios:

1. Se espere liquidar en el ciclo normal de la operación del ente contable;
2. Debe liquidarse dentro del periodo de los doce meses siguientes a la fecha sobre la que se informa; o

3. El ente contable no tenga la posibilidad de aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha sobre la que se informa.

#### Pasivos no circulantes

Artículo 28. El ente contable clasificará a un pasivo como no circulante, cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo anterior.

#### Patrimonio

Artículo 29. El ente contable clasificará en el patrimonio las cuentas correspondientes a la hacienda pública y el capital fiscal o institucional.

#### Cuentas de orden

Artículo 30. El ente contable clasificará las cuentas de orden de acuerdo a su naturaleza, en deudoras y acreedoras.

### CAPÍTULO III ESTADO DE RENDIMIENTO FINANCIERO

#### Información a presentar

Artículo 31. En el Estado de Rendimiento Financiero se presentarán las cuentas que conforman la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales vigente al cierre del ejercicio económico-financiero sobre el que se informa, con los montos que correspondan a:

1. Ingresos,
2. Gastos, y
3. Resultado del Ejercicio.

#### Ingresos

Artículo 32. El ente contable clasificará los ingresos de acuerdo a sus categorías, en ordinarios y extraordinarios.

#### Gastos

Artículo 33. El ente contable clasificará los gastos de acuerdo a sus categorías, en gastos de consumo, rentas de la propiedad, transferencias, pérdidas y gastos diversos, gastos de defensa y seguridad del estado y asignaciones no distribuidas.

#### Resultado del ejercicio

Artículo 34. El ente contable incluirá en la determinación del resultado del ejercicio económico-financiero, la diferencia entre las cuentas de ingresos y gastos reconocidas.

### CAPÍTULO IV ESTADO DE MOVIMIENTO DE LAS CUENTAS DE PATRIMONIO

#### Información a presentar

Artículo 35. En el Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio se presentarán los siguientes componentes:

1. El resultado del ejercicio,
2. Los resultados acumulados,
3. El capital fiscal o capital institucional,
4. Las transferencias de capital,
5. Las donaciones de capital, y
6. Los aportes por capitalizar recibidos.

La información sobre el capital fiscal corresponderá a la República, mientras que la información sobre el capital institucional corresponderá a los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

En la información sobre los resultados acumulados, el capital fiscal o institucional, las transferencias de capital, las donaciones de capital y los aportes por capitalizar recibidos se indicará su saldo al inicio del ejercicio económico-financiero, los cambios ocurridos durante el mismo, así como el saldo a la fecha sobre la que se informa.

#### Resultado del ejercicio

Artículo 36. En el Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio se incluirá el resultado del ejercicio económico-financiero determinado en el Estado de Rendimiento Financiero.

### CAPÍTULO V ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

#### Información a presentar

Artículo 37. En el Estado de Flujos de Efectivo se presentarán los movimientos de efectivo y sus equivalentes, en las actividades de operación, inversión y financiamiento.

#### Actividades de operación

Artículo 38. El ente contable incluirá dentro de las actividades de operación, la producción y distribución de bienes y la prestación de servicios, compras de insumos, pago de personal, pago de impuestos indirectos y otros gastos operacionales.

#### Actividades de inversión

Artículo 39. El ente contable incluirá dentro de las actividades de inversión, los hechos orientados al otorgamiento y recuperación de préstamos; adquisición y venta de títulos valores; propiedades, planta, equipos y otros activos; distintos de aquellos considerados como inventarios.

#### Actividades de financiamiento

Artículo 40. El ente contable incluirá dentro de las actividades de financiamiento, los hechos dirigidos a la captación y aplicación de recursos, el reembolso o pago de los rendimientos derivados de su inversión, así como los préstamos recibidos y su pago.

#### Normas para elaboración

Artículo 41. La obtención y consolidación de información conducente a la elaboración del Estado de Flujos de Efectivo será regulada por la correspondiente Norma Técnica de Contabilidad.

### CAPÍTULO VI CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO

#### Información a presentar

Artículo 42. En la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento se presentarán las siguientes cuentas:

1. La cuenta corriente, integrada por los ingresos corrientes y los gastos corrientes;
2. La cuenta de capital, integrada por los ingresos de capital y los gastos de capital; y
3. La cuenta financiera, integrada por las fuentes de financiamiento y las aplicaciones financieras.

#### Ingresos corrientes

Artículo 43. Los ingresos corrientes abarcan los ordinarios y extraordinarios, petroleros y no petroleros, venta de bienes y servicios, ingresos de operación, ingresos de la propiedad, transferencias y donaciones corrientes.

#### Gastos corrientes

Artículo 44. Los gastos corrientes están conformados por los gastos de consumo, gastos de la propiedad, impuestos directos, transferencias y donaciones corrientes.

#### Ingresos de capital

Artículo 45. Los ingresos de capital comprenden los recursos propios de capital, transferencias y donaciones de capital; así como la disminución de la inversión financiera.

#### Gastos de capital

Artículo 46. Los gastos de capital están integrados por la inversión real directa, transferencias y donaciones de capital, así como el incremento de la inversión financiera.

#### Fuentes de financiamiento

Artículo 47. Las fuentes de financiamiento abarcan la disminución de la inversión financiera, el incremento de pasivos y del patrimonio.

#### Aplicaciones financieras

Artículo 48. Las aplicaciones financieras comprenden el incremento de la inversión financiera, la disminución de pasivos y del patrimonio.

#### Normas para elaboración

Artículo 49. La obtención y consolidación de información conducente a la elaboración de la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento será regulada por la correspondiente Norma Técnica de Contabilidad.

### CAPÍTULO VII NOTAS EXPLICATIVAS

#### Información a presentar

Artículo 50. Los estados financieros se acompañarán de las correspondientes notas explicativas a que hubiere lugar, para detallar, ampliar o definir claramente el contenido de las cuentas. En las notas explicativas se presentará:

1. Información del ente contable:
  - a) El domicilio;
  - b) La forma jurídica;
  - c) La descripción de la naturaleza de sus operaciones y principales actividades;
  - d) La referencia a la legislación que rige sus operaciones; y
  - e) La denominación del órgano de adscripción.
2. La base para la preparación de los estados financieros y las políticas contables utilizadas;
3. Las bases de medición utilizadas al preparar los estados financieros;
4. La revelación de la información de las cuentas debe ser presentada en el mismo orden en que éstas figuren en cada estado financiero; y
5. La información que no se presente en los estados financieros y es relevante para la comprensión de alguno de ellos.

El ente contable revelará en las notas explicativas, una conciliación entre el monto en libros de cada componente del patrimonio al inicio y al final del ejercicio económico-financiero, en la medida en que los componentes del patrimonio se revelen, informando cada cambio por separado.

Para cada componente del patrimonio se revelarán por separado, los efectos de los cambios en las políticas contables y en la corrección de errores reconocidos.

### CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

#### Información comparativa

Artículo 51. Sólo a los efectos de la presentación de los estados financieros correspondientes al ejercicio económico-financiero 2011, no se requerirá la presentación de la información comparativa con el ejercicio económico-financiero inmediato anterior.

### CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

#### Instructivos

Artículo 52. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública publicará en su sitio oficial de Internet ([www.oncop.gob.ve](http://www.oncop.gob.ve)) o por los medios que considere idóneos los instructivos de la presente Providencia.

**Vigencia**  
 Artículo 53. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Cnel. LORENZO MULET MOLINA  
 Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
 OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

N° 11-002

Caracas, 03 de enero de 2011

200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 127 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 7 numeral 2 y el artículo 8 de su Reglamento N° 4 sobre el Sistema de Contabilidad Pública,

Dicta la siguiente:

**NORMA TÉCNICA DE CONTABILIDAD SOBRE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DE LA REPÚBLICA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE SIN FINES EMPRESARIALES**

**CAPÍTULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

Artículo 1. La presente Providencia tiene por objeto establecer los criterios para la estructura, presentación de la información y método para la elaboración del Estado de Flujos de Efectivo y las revelaciones que lo complementan.

**Ámbito de aplicación**

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Providencia serán aplicadas por los entes contables, República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, en la elaboración y presentación del Estado de Flujos de Efectivo.

**CAPÍTULO II  
 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**

**Definición del Estado de Flujos de Efectivo**

Artículo 3. El Estado de Flujos de Efectivo es el estado financiero que muestra los movimientos de entradas y salidas de efectivo y sus equivalentes, que se producen durante un ejercicio económico-financiero determinado. Su contenido revela el efectivo generado y utilizado en las actividades de operación, inversión y financiamiento, además de la variación neta del efectivo.

**Objeto del Estado de Flujos de Efectivo**

Artículo 4. El Estado de Flujos de Efectivo se elabora con el objeto de informar la manera en que se han obtenido los recursos necesarios para financiar las actividades, la toma en la cual se han utilizado los mismos y el saldo de efectivo a la fecha sobre la que se informa.

**Efectivo y sus flujos**

Artículo 5. El efectivo comprende la existencia de dinero en caja y los depósitos bancarios a la vista.

Los flujos de efectivo son las entradas y salidas de efectivo y sus equivalentes.

**Equivalentes de efectivo**

Artículo 6. Los equivalentes de efectivo comprenden las inversiones a corto plazo de gran liquidez, fácilmente convertibles en montos determinados de efectivo, sujetos a un riesgo insignificante de cambios en su valor.

La inversión será equivalente al efectivo cuando tenga vencimiento menor o igual a tres meses desde la fecha de su adquisición, y tenga como finalidad cumplir los compromisos de pago a corto plazo.

**Participaciones en el capital**

Artículo 7. Las participaciones en el capital de otros entes contables, se excluirán de los equivalentes de efectivo, a menos que cumplan con lo señalado en el artículo anterior.

**Utilidad de la Información**

Artículo 8. La información que proporciona el Estado de Flujos de Efectivo le permite al ente contable:

1. Predecir las necesidades futuras de efectivo, la capacidad para generar flujos de efectivo en el futuro y para financiar los cambios que se produzcan en el alcance y naturaleza de sus actividades.
2. Proporcionar los medios a través de los cuales puede sustentar su rendición de cuentas por los flujos de entrada y salida de efectivo, durante el ejercicio económico-financiero sobre el que se informa.
3. Determinar la forma en que ha obtenido los recursos necesarios para financiar sus actividades y la manera en que ha usado los mismos en un determinado ejercicio económico-financiero.

4. Evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos en el cumplimiento de las leyes y reglamentos.
5. Evaluar en conjunto con los demás estados financieros, los cambios en el patrimonio, la estructura financiera, incluyendo liquidez y solvencia, así como la capacidad para modificar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos.
6. Fortalecer la comparabilidad de la información sobre el resultado de las operaciones, de acuerdo con los recursos estimados y las erogaciones aplicadas.
7. Utilizar la información histórica sobre flujos de efectivo como indicador del monto, oportunidad y certidumbre de los flujos de efectivo futuros.
8. Comprobar la exactitud de evaluaciones pasadas respecto de los flujos de efectivo futuros.

**Estructura del Estado de Flujos de Efectivo**

Artículo 9. Los entes contables estructurarán el Estado de Flujos de Efectivo de la siguiente manera:

1. Efectivo de Actividades de Operación,
2. Efectivo de Actividades de Inversión, y
3. Efectivo de Actividades de Financiamiento.

**Actividades de operación**

Artículo 10. Las actividades de operación son los hechos relacionados con el funcionamiento del ente contable: producción y distribución de bienes y la prestación de servicios, compras de insumos, pago de personal, pago de impuestos indirectos y otros gastos operacionales.

**Flujos de efectivo de actividades de operación**

Artículo 11. Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación se derivan de:

1. Recaudación o cobro de los impuestos directos e indirectos;
2. Pago o desembolso de los impuestos indirectos;
3. Recaudación o cobro de efectivo por la venta de bienes y la prestación de servicios, así como el efectivo recibido por el cobro de cuentas o documentos de corto y largo plazo, relacionados con la venta o prestación de servicio;
4. Recaudación o cobro de intereses y rendimiento de inversiones;
5. Pago o desembolso en efectivo para adquirir materias primas, insumos o bienes para la venta o la prestación de servicios, incluyendo los pagos de cuentas y documentos por pagar a corto y largo plazo relacionados con tales adquisiciones;
6. Pago o desembolso en efectivo a otros acreedores y empleados, relacionados con la actividad de operación;
7. Recaudación o cobro, pago o desembolso derivados de la resolución de litigios;
8. Recaudación o cobro por concepto de subvenciones o transferencias y otras asignaciones presupuestarias hechas por la República;
9. Recaudación o cobro procedente de regalías o derecho de propiedad intelectual, cuotas, comisiones y otros ingresos ordinarios;
10. Recaudación o cobro, pago o desembolso por la liquidación del ente contable; y
11. Recaudación o cobro, pago o desembolso a las compañías de seguros por primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones derivadas de las pólizas suscritas.

**Actividades de inversión**

Artículo 12. Las actividades de inversión son los hechos orientados al otorgamiento y recuperación de préstamos, adquisición y venta de títulos valores, propiedades, planta, equipos y otros activos, distintos de aquellos considerados como inventarios.

**Flujos de efectivo de actividades de inversión**

Artículo 13. Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de inversión se derivan de:

1. Pago o desembolso para adquirir propiedades, planta y equipos, activos intangibles y otros activos a largo plazo. Estos pagos incluyen los relacionados con los gastos capitalizados y las propiedades, planta y equipos construidos;
2. Recaudación o cobro por la venta de propiedades, planta y equipos, activos intangibles y otros activos a largo plazo;
3. Pago o desembolso por la adquisición de instrumentos de pasivo o de patrimonio, distintos de los pagos por esos mismos títulos e instrumentos que sean considerados equivalentes de efectivo;
4. Recaudación o cobro por venta de instrumentos de pasivo o de patrimonio, distintos de los pagos por esos mismos instrumentos considerados equivalentes de efectivo;
5. Anticipos y préstamos a terceros;
6. Recaudación o cobro derivados del reembolso de anticipos y préstamos a terceros; y
7. Recaudación o cobro y pago o desembolso derivados de contratos a futuro de opciones y de permuta financiera, excepto cuando dichos contratos se mantengan por motivos de intermediación, o los pagos se clasifiquen como actividades de financiamiento.

Los flujos de las transacciones que provienen de la venta de alguno de los componentes de la propiedad, planta y equipo, y que pueden dar lugar a una utilidad o pérdida que ha sido incluida en el resultado neto, se incorporarán en las actividades de inversión.

**Actividades de financiamiento**

Artículo 14. Las actividades de financiamiento son los hechos dirigidos a la captación y aplicación de recursos, el reembolso o pago de los rendimientos derivados de su inversión, así como los préstamos recibidos y su pago.

**Flujos de efectivo de actividades de financiamiento**

Artículo 15. Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de financiamiento se derivan de: